



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower  
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCION No.

( 20 ENE 2020 )

E-000198

*"Por medio de la cual se establece la escala de honorarios máximos y perfiles para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para vigencia 2020"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece, *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*

Que según el numeral 1, 2 y 7 del artículo N° 305 de la Constitución Política de Colombia establece "artículo 305, "Son atribuciones del Gobernador":

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. (...)*
2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)*
7. *Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado. (...).*

Que de conformidad con el artículo 3 de la ley 80 de 1993 derogado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

*Que el literal b) del Artículo 11 de la ley 80 de 1993. La competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o.:*

*La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.*

*Literal b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital (...).*

Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios de la siguiente manera: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades*

Que el tipo de contratista se determina por parte de cada Dependencia de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia del Contratista. También se deberán considerar las condiciones de mercado de manera que se reciba por los productos y obligaciones pactadas el máximo valor de retorno a favor de la Entidad Territorial.

Que por medio de la Ley 842 de 2003, se modificó la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones

Que las distintas dependencias deberán observar plenamente el señalado en el régimen contractual estatal vigente, en especial los principios rectores de las etapas precontractual, contractual y pos contractual.

Que por estas razones, la entidad atendiendo los principios que orienta la contratación estatal y en especial a los de planeación, selección objetiva, economía y celeridad, puede fijar como herramienta para la gestión contractual un tabla de honorarios para la vigencia 2020, estableciendo valores debidamente justificados conforme a la actividad que se pretende contratar y al tipo de perfil requerido para ello, teniendo en cuenta unos parámetros generales de idoneidad, experiencia y capacitación para los Contratistas dentro de un marco de igualdad, transparencia, condiciones dignas y justas, que garanticen la eficiencia en la prestación del servicio.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer la siguiente escala de honorarios y requisitos mínimos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que presten sus servicios en la Gobernación Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la vigencia (2020), de acuerdo a las categorías y niveles que se indican a continuación:

	CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS MINIMOS ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	HONORARIOS VIGENCIA 2020
1	ASISTENCIAL/ ADMINISTRATIVO	1,1	<b>Estudios:</b> Educación Básica Primaria.	\$ 1.639.929
		1,2	<b>Estudios:</b> Terminación Media Vocacional.	\$ 1.799.973
		1,3	<b>Estudios:</b> Título de Bachiller, sin experiencia laboral.	\$ 1.958.757
		1,4	<b>Estudios:</b> Título de bachiller Experiencia específica o relacionada con la ejecución del objeto contractual de entre (1 y 3) años.	\$ 2.118.781
		1,5	<b>Estudios:</b> Título de bachiller Experiencia específica o relacionada con la ejecución del objeto contractual de entre (4 y 6) años.	\$ 2.223.281
2	TECNICOS	2,1	<b>Estudios:</b> Título de técnico o haber cursado mínimo (3) semestres de educación superior sin experiencia laboral.	\$ 2.278.807
		2,2	<b>Estudios:</b> Título de técnico o haber cursado mínimo (3) semestres de educación superior Experiencia específica o relacionada con la ejecución del objeto contractual de entre (1 y 3) años.	\$ 2.582.731
		2,3	<b>Estudios:</b> Título de técnico o haber cursado mínimo (3) semestres de educación superior Experiencia específica o relacionada con la ejecución del objeto contractual de entre (4 y 6) años.	\$ 2.687.231

6	<b>ASESORES DE DESPACHO.</b>  (Deberán tener Tarjeta Profesional o Matrícula Profesional vigente). En los casos en se requiera esta para el ejercicio de la profesión según la normativa vigente.		<b>Perfil: Profesional</b> , con especialización posgrado o maestría en el área o áreas asociadas o afines al del objeto contractual. <b>Experiencia profesional mínima requerida:</b> Experiencia profesional específica superior a seis (6) años contados desde la obtención del título profesional. <b>Experiencia especializada o específica:</b> Experiencia especializada o relacionada específica superior a (3) años contados desde la obtención del título de especialista o magister.	\$ 7.837.500
---	---	--	---	--------------

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es discrecionalidad de cada Secretario de Despacho, jefes de oficinas o unidades ejecutora, en desarrollo de proceso de contratación, fijar los honorarios con sujeción a esta tabla, teniendo en consideración aspectos tales como el grado de complejidad de ejecución, la dedicación mínima, el grado de responsabilidad del contratista entre otros aspectos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la contratación de asesores cuyos honorarios mensuales superen la asignación básica mensual del Secretario de Despacho, jefe de oficina o unidad ejecutora, se requiere de visto bueno especial del Ordenador del Gasto previa justificación de la necesidad de la contratación y la acreditación de la idoneidad y la experiencia específica. No aplica para las contrataciones cuyos honorarios sean fijados por productos específicos o por labor realizada, teniendo en cuenta la gran responsabilidad para el ejecución del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Excepciones:** Quedan exceptuados de la tabla de honorarios descrito en el cuadro anterior de la presente resolución los siguientes:

- Los contratos de prestación de servicios profesionales para representación judicial o extra judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo ameriten.
- Contratos de prestación de servicios personales y profesionales para personal contratista que se vincule a través de la Oficina de Control, Circulación y Residencia OCCRE, los Monitores Deportivos de la Secretaría de Recreación y Deportes, el personal de apoyo para la revisión y fiscalización de los productos de consumo de acuerdo a la Ley 223 de 1195 del Grupo de Rentas, el personal de apoyo operativo y logístico de la Secretaría General, del sistema Bomberil, de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y aquellos que por su naturaleza especializada se rigen por precios de mercado.
- Contratos de prestación de servicios por Producto presentado.
- Contratos de prestación de servicios por gestión cumplida.
- Contratos de prestación de servicios de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

**PARRAFO:** En tales eventos, la remuneración correspondiente será la que determine la Secretaría General y la dependencia responsable, atendiendo las particulares circunstancias de prestación de cada servicio.

**ARTÍCULO TERCERO: Honorarios de Estudiantes Universitarios:** Los estudiantes que realicen prácticas académicas, incluyendo las actividades de servicio social obligatorio, judicatura o similares, que sean desempeñadas con finalidad de optar títulos profesionales, no se regirán por la escala establecida en el artículo anterior, serán producto de la concertación entre las dependencias solicitantes y el centro universitario respectivo se clasifica en profesional, específica y general así:

- Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnología o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo o cumplimiento de la actividad contractual.
- Experiencia específica:** Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo o el desempeño de una actividad contractual en una determinada área de trabajo o de la profesión, ocupación, arte u oficio, igual o similar a las actividades del objeto contractual que se va desarrollar.
- Experiencia general:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, profesión, ocupación, arte u oficio.